



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez, informando que el demandado fue notificado personalmente, sin que hiciera pronunciamiento alguno en torno a la contestación de la demanda. Igualmente, existe pedimento de la apoderada de la parte demandante para que se dé impulso procesal. Sírvase proveer.  
Vélez, 26 de abril de 2023.

CLAUDIA ISABEL VARGAS RODRÍGUEZ  
Secretaria

### **VERBAL**

### **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Rad. 68861.31.84.001.2022.00048.00**

### **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Vélez, Santander, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Dado el informe secretarial que antecede, y atendiendo a que se encuentra integrado el contradictorio, se procede a surtir la etapa procesal contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

En ese sentido, teniendo en cuenta el domicilio del demandado, se dispondrá comisionar al Personero Municipal de San Benito, para que conforme lo dispone el Parágrafo Segundo del artículo 2º. de la Ley 2213 de 2022, preste su colaboración para que el mismo pueda acceder en su sede a la actuación virtual que se dispone en este proveído, y previo a ello, comunicar a aquel sobre la realización de la misma.



En consecuencia, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**Primero:** Señalar las **nueve de la mañana (9:00 a.m.) del veintiséis (26) de junio de 2023** para celebrar audiencia de interrogatorios, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad, en virtud del artículo 372 del C.G.P.

**Segundo:** La inasistencia de las partes a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, o las excepciones propuestas por el demandado según fuere el caso. Si no concurre ninguno, no se celebrará la audiencia, se declarará terminado el proceso y a la parte o apoderado que no se presente, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (C.G.P, art. 372, núm. 4º)

Así mismo, se previene que la audiencia se realizará, aunque no concurra uno de ellos o sus apoderados; y que, si alguno no comparece, su apoderado tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y, en general, para disponer del derecho en litigio.

De otra parte, de conformidad con el artículo 7º del Decreto 2213 de 2022, se dispone que la audiencia se realice utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, y en este caso, se realizará con la plataforma Lifesize.



Por ello, se autoriza a la secretaría para que se comuniquen con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. Además de registrar esta diligencia en el calendario del correo institucional del Juzgado.

**Tercero:** Comunicar la presente decisión al Personero Municipal del municipio de San Benito, en aras de hacer viable la conexión del demandado a la diligencia mencionada, tal y como se previno anteladamente.

**Cuarto:** Notificar al demandado la presente decisión, a través del número móvil que se reporta en la demanda, dejando constancia de ello en el expediente.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

El Juez,

**JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ**

**Estado electrónico No. 027**  
**Fecha: 05 de mayo de 2023**

**Firmado Por:**  
**Jorge Benitez Estevez**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **776083a37066f7b64344deaa5d7f1538827741511dd257becef73ee65b7c747d**

Documento generado en 04/05/2023 06:11:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**